



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 042-2018-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

#### “CAUSA No. 042-2018-TCE

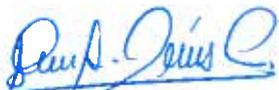
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 09 de julio de 2018.- Las 17h40.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: 1) El Oficio No. TCE-SG-OM-2018-0163-O de 05 de julio de 2018, suscrito por la Prosecretaria General (E) de este Tribunal mediante el que se asigna casilla contencioso electoral No. 077, al señor Luis Patricio Coronel Rodríguez. 2) El Oficio No. CNE-SG-2018-000335-Of, de 06 de julio de 2018, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y el expediente adjunto, que conforme la razón de la Prosecretaria General encargada de este Tribunal, consta de ciento cincuenta y ocho (158) fojas además de un (1) sobre que contiene un (1) CD, que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-29-6-2018 de 29 de junio de 2018. **ANTECEDENTES.-** a) Por el sorteo realizado el 04 de julio de 2018, llega a mi conocimiento el expediente en doce (12) fojas, dentro del cual consta un escrito presentado en dos (2) fojas, y en calidad de anexos nueve (9) fojas, suscrito por el señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, quien manifiesta, “*Interpongo Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución No. PLE-CNE-2-29-6-2018 emitida y notificada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de JUNIO de 2018, (...) El compareciente solicitó al Consejo Nacional Electoral le sea aceptada la inscripción del movimiento político Solidez Esperanza y Respeto, para la jurisdicción del cantón Loja, más con Resolución Nro. PLE-CNE-2-29-6-2018, acogen el informe Nro. 074-DNOP-CNE-2018, y sin motivación alguna señalan que no alcanzamos las adhesiones y firmas necesaria para ser reconocidos legalmente*”. Recibido en Secretaría General de este Tribunal el día 04 de julio de 2018, a las 12h30 (fojas 12); y, en este Despacho el mismo día, a las 16h01. A esta causa se la ha identificado con el número **042-2018-TCE**. b) Mediante Providencia de 05 de julio de 2018, a las 12h30, esta Autoridad dispuso: “**PRIMERO.-** *Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: a) Acredite la calidad en la que comparece, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. b) Aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. SEGUNDO.-* *Que en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente Providencia, el Consejo Nacional Electoral, se sirva remitir el expediente íntegro, completo y*

*Justicia que garantiza democracia*



*debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-2-29-6-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral".* c) Mediante escrito presentado por el señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, el 06 de julio de 2018, a las 15h54, da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 05 de julio de 2018, a las 12h30. d) El Consejo Nacional Electoral a través de Oficio No. CNE-SG-2018-0003352-Of, de 06 de julio de 2018, remite el expediente en ciento cincuenta y ocho (158) fojas y un CD, relacionado con el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, en contra de la resolución PLE-CNE-2-29-6-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de junio de 2018 (fs. 191). Por ser el estado de la causa y con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1, 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el Recurso Ordinario de Apelación cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza electoral y como Jueza Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General, remítase el archivo digital del expediente a los señores jueces que resolverán este Recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto al señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, en las direcciones electrónicas **maxbladimir29@gmail.com** y **francoquezada10@gmail.com** ; y, en la casilla contencioso electoral N. 077 que le ha sido asignada. **TERCERO.-** Notifíquese este Auto al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA SUSTANCIADORA**

Certifico.-

  
Dra. Blanca Cáceres Cabezas  
**PROSECRETARIA GENERAL TCE**  
MBFL



*Justicia que garantiza democracia*